



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 346

(01 OCT 2014)

"Por medio del cual se modifica el Auto No. 197 del 28 de mayo de 2014"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 4120-E1-16246 del 15 de mayo de 2014, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, presenta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía declarada mediante Ley 2da de 1959, con fines de adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora de los municipios de Pitalito, Garzón y Acevedo.

Que mediante Auto No. 197 del 28 de mayo de 2014, se inició el trámite administrativo de sustracción de la reserva forestal de la Amazonia, establecida mediante ley 2 de 1959, solicitado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER para llevar a cabo la adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora de los municipios de Pitalito, Garzón y Acevedo, dando apertura así mismo al expediente SRF 276.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 197 del 28 de mayo de 2014”

Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Principios de Eficacia, Economía y Celeridad.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 en relación con dichos principios manifiesta:

“(...) ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

"Por medio del cual se modifica el Auto No. 197 del 28 de mayo de 2014"

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

La Corte Constitucional en Sentencia C-892/01 fundamenta la aplicación de dichos principios presentando la siguiente:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Así mismo, cabe traer a colación lo señalado por el doctor Miguel González Rodríguez en su obra de Derecho Procesal Administrativo, Décima Segunda Edición, 2007, la cual en su Capítulo 1.10 del Título III señala el siguiente aspecto sobre la ACLARACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN CUALQUIER TIEMPO POR PARTE DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN QUE LOS DICTÓ:

"Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la Sentencia y el acto administrativo, vale la pena recordar lo prescrito en el artículo 310 del C de P.C, que permite corregir errores aun en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las Sentencias ejecutoriadas, con cuánta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos" (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 6 de febrero de 1980, Extractos).

Igualmente es importante mencionar el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que teniendo en cuenta lo anterior y después de haber realizado un análisis al expediente SRF 276, y a los conceptos técnicos de Pitalito (C.T. 107 del 26 de agosto de 2014), Garzón (C.T. 26 del 26 de agosto de 2014) y Acevedo (C.T. 131 del 19 de septiembre de 2014), se observó que debido a que el usuario solicitó la sustracción de la reserva forestal de la Amazonia para dichos municipios, en un solo radicado (4120-E1-16246 del 15 de mayo de 2014), el Ministerio cometió un error involuntario al momento de numerar los expedientes, puesto que los tres tramites son diferentes pero quedaron en un solo expediente.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidas en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 45 Ibídem, este Ministerio entrará a

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 197 del 28 de mayo de 2014”

modificar el Auto No. 197 del 28 de mayo de 2014, concretamente a conceder otro número de expediente a la solicitud de sustracción de reserva forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2 de 1959 para los municipios de Garzón y Acevedo, ubicados en el departamento del Huila, a fin de que exista un orden documental.

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, el Despacho mediante el presente acto administrativo dispondrá los ajustes al Auto 197 del 28 de mayo de 2014 y consecuente dar un número de expediente por separado para la solicitud de sustracción para los municipios de Garzón y Acevedo en el municipio de Huila.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Modificar el artículo primero del Auto 197 del 28 de mayo de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, y el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite administrativo para la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía de ley 2ª de 1959, con fines de adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora de los municipios de Pitalito, Garzón, y Acevedo en el departamento del Huila., solicitado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, los cuales se tramitaran bajo los siguientes expedientes: SRF 276 para el municipio de Pitalito, SRF 306 para el municipio de Garzón y SRF 307 para el municipio de Acevedo”

Artículo 2.- En los demás aspectos del Auto 197 del 28 de mayo de 2014 continúan vigentes.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo al Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 4 – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), a la Alcaldías Municipales de Pitalito, Garzón, y Acevedo en el departamento del Huila y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 5. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se modifica el Auto No. 197 del 28 de mayo de 2014"

Artículo 6 – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 OCT 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expedientes:

Lenny Guerrero/ Abogada D.B.B.S.E MADS 

 María Stella Sáchica/ Abogada D.B.B.S.E MADS.

SRF276 - SRF306 y SRF 307

